

## Pronunciamiento Público 14 de agosto de 2020

### Exhortamos a las instituciones públicas a garantizar el acceso a la información

El día 20 de agosto de 2020, el **Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos y las familias de Socio Vivienda I (bloques) y II** interpusieron la acción jurisdiccional de Acceso a la Información Pública contra el Municipio de Guayaquil y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda por no entregar de manera oportuna información referente a los resultados y las conclusiones del acuerdo interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Municipio de la Ciudad de Guayaquil celebrado a mediados de enero del 2019, que tenía como objetivo la entrega de las escrituras de las familias de Socio Vivienda. También se requirió información referente a los avances en cuanto al proceso de generación de las escrituras de forma general.

**La información solicitada es referente al compromiso que habían acordado las ya nombradas instituciones públicas en relación a un derecho humano y constitucional como lo es el Derecho a la Vivienda, que se configura únicamente cuando se puede constatar la seguridad de tenencia de la misma.**

Quienes conforman las comunidades de Socio Vivienda II y los bloques de la I son grupos de familias que fueron desalojadas de sus hogares en el 2010 ubicados, principalmente, en el Suburbio y en la Isla Trinitaria de la ciudad de Guayaquil, siendo reubicadas en el plan habitacional Socio Vivienda II y I (Bloques), proyecto ejecutado por el Gobierno Nacional de ese entonces. **Desde hace más de 10 años, estas familias han estado a la espera de que el Estado que los despojó de sus hogares, les entregue los títulos de escritura de sus actuales viviendas.**

Estas peticiones fueron enviadas al Municipio de Guayaquil, el día 20 de julio, y a la coordinación Zonal 8 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el día 10 de julio. Sin embargo, dichas solicitudes no han sido respondidas en los plazos establecidos dentro de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, negando y vulnerando así el derecho de todo ciudadano en acceder de forma oportuna y sin restricciones a información que provenga del sistema público.

Como organizaciones de Derechos Humanos, **le recordamos al Estado ecuatoriano que la seguridad de tenencia (escrituras) es mencionada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU**, en su observación número 7 referente al "Derecho a una Vivienda Adecuada" como una garantía a la protección contra cualquier tipo de amenaza de desalojo.

Esta falta de seguridad jurídica en cuanto a la tenencia obstaculiza el efectivo goce del Derecho a la Vivienda, como lo señala el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su observación número 7 en relación al Derecho a la Vivienda, donde indica que cual fuere el tipo de tenencia, **todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.** Y que existe una obligación correlativa de los Estados para garantizar la seguridad jurídica de la tenencia y que deben adoptar medidas de forma inmediata que confieran seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares.

Además, **el marco constitucional ecuatoriano reconoce el Derecho a la Vivienda dentro de los Derechos del Buen Vivir.** Así, el artículo 30 de la Constitución de la República establece lo siguiente: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"*. En este sentido, **la falta de seguridad jurídica en cuanto a la tenencia de la casa, impide el efectivo goce del Derecho a la Vivienda.**

Igualmente, **dentro de los Derechos de Libertad y, específicamente dentro del derecho a una vida digna, señala, en su artículo 66: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición,**

**¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!**

<https://ddhhecuador.org/>

**agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios**". La vivienda, en este caso, forma parte de la realización del Derecho a una Vida Digna.

En relación al **Derecho de Petición y Acceso a la Información** que se han vulnerado cabe señalar que el Ecuador se constituye como un Estado constitucional de derechos y justicia, en cuya constitución, en el Art. 204, se establece: **"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación"**, que desarrolla lo dispuesto en el mismo art. 1, que sienta las bases de nuestro Estado democrático, estableciendo que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad.

Es decir, **la ciudadanía tiene la responsabilidad y el derecho esencial de participar**, tal como establece el art. 95 de la Constitución, **de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado**. Añadiendo que *"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho"*. Este es el espíritu constitucional.

En desarrollo de este derecho o principio transversal de participación para el ejercicio de derechos constitucionales, la Ley de Participación Ciudadana ratifica, en su artículo 4, que: **"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho y añade que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana se regirá, entre otros por el principio de libre acceso de la ciudadanía a la información pública"**.

Así mismo, en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece el derecho de las personas a peticionar: *"El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"*.

Así mismo, en el artículo 18, tanto numeral 1 y 2, se indica que todas las personas de forma individual o colectiva tienen el derecho a: *"Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior"* y también están facultados de *"Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas"*.

Por otro lado, **la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública, en su artículo 9, señala que "el plazo para contestar solicitudes referentes a peticiones de acceso a la información, deberá ser de 10 días, que puede prorrogarse por 5 días más, por causas debidamente justificadas e informadas al petionario"**.

Como Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos **permanecemos vigilantes a la audiencia que se desarrollará el martes, 15 de septiembre, a las 11h30, en el Complejo Judicial Florida Norte de Guayaquil, para que se declare la vulneración del derecho de acceso a la información pública**, según lo establece la Constitución y los acuerdos internacionales de Derechos Humanos. Además, instamos al Estado a dar solución a la sistemática vulneración del Derecho a la Vivienda que enfrentan las familias de Socio Vivienda I y II.